

GUÍA de AYUDAS a EMPRESAS y AUTÓNOMOS Covid-19

Nuestro equipo de profesionales ha recopilado, de manera sistematizada, las ayudas que, tanto las diferentes Administraciones Públicas como las entidades públicas y privadas, han habilitado para paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 sobre la actividad económica y empresarial; en particular, sobre empresas y autónomos. Esta recopilación se actualizará periódicamente, dedicando nuestros mejores esfuerzos, para facilitar el seguimiento de las regulaciones que se dicten sobre la materia.

Edición 14 de abril de 2020

SUMARIO

EMPRESAS	4
AYUDAS COMUNITARIAS (UNIÓN EUROPEA)	4
AYUDAS ESTATALES	4
NOTA PRELIMINAR	4
Liquidez para las empresas	4
Ampliación del límite de endeudamiento ICO.....	5
Línea extraordinaria de cobertura aseguradora	5
Suspensión de contratos del sector público: los contratistas.....	5
Suspensión de contratos de suministro.....	6
Otras ayudas fiscales	6
Aplazamiento de 6 meses en el pago de impuestos.....	6
Aplazamiento del pago de deudas a la Seguridad Social.....	7
Aplazamiento de 6 meses para el reembolso de préstamos de la Secretaría General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME)	7
Suspensión de plazos en el ámbito tributario	8
Ayudas al sector turístico.....	10
Bonificación contratos fijos discontinuos.....	10
Medidas de protección para las grandes empresas (IBEX)	10
Avales para solicitar créditos	11
AYUDAS MUNICIPALES.....	11
Ayudas otorgadas por el ayuntamiento de valencia.....	11
Ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la Ciudad de Valencia 2020	11
Programa de Ayudas RE-ACTIVA, con motivo de adoptar medidas económicas para afrontar la crisis generada por el COVID-19	12
Aspectos más importantes	12
Beneficiarios.....	13
Plazo de presentación de solicitudes: del 1 de abril al 4 de mayo.....	14

Trámite	14
AYUDAS DE OTRAS ENTIDADES	14
ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL).....	14
Destino de la línea de avales del ICO	15
Plazo para solicitarlo y aplicación a operaciones a partir del 18 de marzo 2020	15
Entidades colaboradoras	15
ENISA (Empresa Nacional de INNOVACIÓN, S.A.).....	16
Objetivos de la sociedad	16
“Jóvenes emprendedores”	16
“Emprendedores”	16
“Crecimiento”	17
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF).....	17
Línea financiación bonificada IVF.....	17
-autónomos y microempresas	17
Condiciones para la concesión de los préstamos	18
Requisitos para la concesión de los préstamos	18
Obligaciones de la concesión de los préstamos	18
Gastos financiables elegibles.....	18
Documentación a aportar y tramitación a seguir	18
Línea bonificada “IVF-PYME”	19
Beneficiarios.....	19
Condiciones para la concesión de los préstamos	19
Requisitos para la concesión de los préstamos	19
Obligaciones de la concesión de los préstamos	19
Gastos financiables elegibles.....	20
Documentación a aportar y tramitación a seguir	20
Dudas	20
RED.ES (Plan Acelera)	20
BANCOS.....	20
AUTÓNOMOS	21
AYUDAS ESTATALES	21
¿Qué es la prestación extraordinaria y quién puede solicitarla?	21
¿Qué requisitos debo cumplir para recibir la prestación?	21
¿Qué cuantía de prestación me corresponde?	21
¿Durante cuánto tiempo cobraré la prestación?	22
¿Qué ocurre si tengo empleados a mi cargo?	22
¿Qué pasa con las cotizaciones?	22
¿Cómo y dónde presento la solicitud?	22
¿Qué otras medidas se han adoptado para ayudar a los autónomos?	22
AYUDAS AUTONÓMICAS	23
COMUNIDAD VALENCIANA	23
¿Qué es? ¿A qué cuantía asciende?.....	23
¿Qué requisitos debo cumplir para percibir dicha ayuda?	23
Exclusiones	24
¿Qué obligaciones tengo si resulto beneficiario de la ayuda?	24
¿Cuál es la forma y el plazo para solicitar la ayuda?	25
¿Existe alguna incompatibilidad?	26

¿Cuál es la forma de pago si resulto beneficiario de la ayuda?	26
AYUDAS MUNICIPALES.....	26
AYUDAS DE OTRAS ENTIDADES.....	27
ICO (Instituto de Crédito Oficial).....	27
ENISA - Empresa Nacional de Innovación, S.A.....	27
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF).....	27
BANCOS	27



EMPRESAS

4

AYUDAS COMUNITARIAS (UNIÓN EUROPEA)

La Comisión Europea ha aprobado un régimen de ayuda español para apoyar a la economía española en el contexto del brote de coronavirus. El régimen ha sido aprobado al amparo del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, adoptado por la Comisión el 19 de marzo de 2020.

En síntesis, comprende las siguientes medidas:

- Fondo de 25.000 millones de €.
- El Banco Central Europeo (BCE) comprará bonos de deuda de Estados y empresas por valor adicional de 120.000 millones hasta finales de 2020.
- El BCE también ha aprobado una línea de crédito barata para facilitar financiación a las pymes, permitiendo a los bancos evitar temporalmente los requisitos regulatorios de capital y liquidez.

Para ampliar esta información, puede consultarse el siguiente enlace:
<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/15023-la-comision-aprueba-el-regimen-marco-espanol-de-apoyo-a-la-economia-frente-al-brote-de-coronavirus/>

AYUDAS ESTATALES

NOTA PRELIMINAR

Por lo general, todas las ayudas económicas a empresas que se van a referenciar están sujetas “*al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad*” (Real Decreto-Ley 8/2020).

LIQUIDEZ PARA LAS EMPRESAS

Para que las empresas cuenten con la liquidez necesaria, han sido aprobadas líneas de avales y garantías públicas por valor de hasta 100.000 millones de €.

El Estado se convierte en el garante de estas operaciones, así que las empresas pueden solicitar créditos a la banca privada contando con un aval del Estado.

(Art. 29 del RDL 8/2020)

AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO ICO

Se ha ampliado el límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en un total de 10.00 millones de € para aumentar los importes de las líneas ICO de financiación a empresas y autónomos y facilitar su liquidez.

Se puede acceder a través del siguiente enlace para obtener más información: <https://www.ico.es/web/ico/funcionamiento-mediacion>.

Sobre las ayudas detalladas del ICO, en este documento, pinchar [aquí](#).

(Art. 30 del RDL 8/2020)

LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA

Ha sido aprobada una línea extraordinaria de cobertura aseguradora de carácter extraordinario y por duración de 6 meses desde el día 18 de marzo de 2020.

Son beneficiarias de esta línea aseguradora de hasta 2.000 millones de € con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización las empresas españolas consideradas pequeñas y medianas.

Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), S.M.E. en nombre propio y por cuenta del Estado. Para más información al respecto, pinche en el siguiente enlace a la web de CESCE: <http://www.saladeprensacesce.com/>

(Art. 31 RDL 8/2020)

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LOS CONTRATISTAS

La Administración Pública también pone en marcha mecanismos de suspensión de contratos públicos con ampliación de plazos y compensación de salarios para ayudar a las empresas contratistas, y que éstas puedan reducir las consecuencias del Covid-19.

Se quiere evitar la resolución de todos estos contratos y la consecuente pérdida de empleos.

(Art. 33 del RDL 8/2020)

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO

Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.

Además, Autónomos o asimilable y PYMES podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

OTRAS AYUDAS FISCALES

Además de las ayudas económicas a empresas por el coronavirus, el Gobierno ha puesto en marcha otras ayudas de tipo fiscal. A través del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, se adoptan algunas medidas de apoyo financiero transitorio, enfocadas a evitar problemas con la tesorería a autónomos y PYMES.

Las instrucciones de la Agencia Tributaria para solicitar los aplazamientos y fraccionamientos de deuda se encuentran en el siguiente documento:



Instrucciones_presentacion_aplazamiento_

O pinchando en el siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_interesa/2020/Instrucciones_presentacion_aplazamiento.pdf

Las medidas son las siguientes:

Aplazamiento de 6 meses en el pago de impuestos

La moratoria de impuestos afectará en el Impuesto de Sociedades (IS) de las pequeñas y medianas empresas, así como en el IVA.

Cuando las deudas tributarias se encuentran en período voluntario o ejecutivo pueden aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas reúnan los requisitos exigidos por la ley.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019.

Se fijan tres condiciones para el aplazamiento:

- 1) El plazo será de 6 meses.
- 2) No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.
- 3) Podrá concederse en aplazamiento sin necesidad de aportar garantía cuando el importe que se pretenda aplazar derivado de la correspondiente liquidación o autoliquidación no sea superior a 30.000 €.

Aplazamiento del pago de deudas a la Seguridad Social

Se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%. Se trata de una nueva ayuda recogida en el Real Decreto 11/2020.

Aplazamiento de 6 meses para el reembolso de préstamos de la Secretaría General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME)

Aplazamiento de 6 meses para el reembolso de préstamos —principal y/o intereses de la anualidad en curso— concedidos por la Secretaría General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa (instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales), siempre que venga justificada por las consecuencias del Covid-19 (períodos de inactividad, menores ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que dificulten o impidan atender al pago) y su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 13 de marzo de 2020.

La solicitud de este aplazamiento implica una readaptación del calendario de reembolsos y se efectuará siempre antes de que finalice el plazo de pago en período voluntario, y deberá incorporar toda la documentación justificativa de lo alegado.

Esta solicitud deberá efectuarse, siempre, antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

Junto con la solicitud, deberá aportarse:

- a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento.
- b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas.
- c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes supuestos:

- a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
- f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de 1 mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si, transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

(Capítulo IV del RDL 7/2020)

Suspensión de plazos en el ámbito tributario

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido la suspensión de determinados plazos en el ámbito tributario. Las principales implicaciones serían las siguientes:

1. Se amplían hasta el 30 de abril de 2020, los siguientes plazos que, estando abiertos, no hubieran concluido a la entrada en vigor del RDL 8/2020, esto es a 18 de marzo de 2020:

- a. Los plazos para el pago en periodo voluntario de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración a que hace referencia el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria (“LGT”).
 - b. Los plazos para el pago en periodo ejecutivo de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración a que hace referencia el artículo 62.5 de LGT.
 - c. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos previamente por la Administración tributaria.
 - d. Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes a que se refieren los artículos 104.2 y 104. Bis del Reglamento General de Recaudación.
 - e. Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria.
 - f. Los plazos para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
2. Se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, los siguientes plazos de las actuaciones que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020, esto es, a partir de 18 de marzo de 2020:
- a. Los plazos para el pago en periodo voluntario de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración a que hace referencia el artículo 62.2 de la LGT.
 - b. Los plazos para el pago en periodo ejecutivo de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración a que hace referencia el artículo 62.5 de LGT.
 - c. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos previamente por la Administración tributaria.
 - d. Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes a que se refieren los artículos 104.2 y 104. Bis del Reglamento General de Recaudación.
 - e. Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia.
3. Se establece que en el caso en el que el obligado tributario, no se acoja a la ampliación de plazos prevista o sin haga reserva expresa de este derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información o presentase sus alegaciones, se considerará formalizado el trámite.
4. Se establece que el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 20 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión de revisión tramitados por la AEAT. Si bien se faculta a la AEAT para en dicho periodo impulsar, ordenar y realizar trámites imprescindibles.
5. Se establece que el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 20 de abril de 2020 no computará a los efectos de los plazos de prescripción previstos en el artículo 66 de la LGT.

6. A los efectos del cómputo de los plazos de prescripción previstos en el artículo 66 de la LGT, en el recurso de reposición y en ellos procedimientos económico- administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación la resolución en el periodo comprendido entre 18 de marzo de 2020 y el 20 de abril de 2020.
7. El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido periodo.

AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO

Se refuerza la línea de financiación prevista para los afectados por la quiebra del grupo Thomas Cook, para beneficiar a empresas y autónomos especialmente afectados por las medidas de restricción de la circulación, y la consecuente menos demanda de servicios turísticos y reducción de las reservas.

Este refuerzo viene tras la asignación de 200 millones de € adicionales que se aplicarán de forma automática.

Bonificación contratos fijos discontinuos

Todas las empresas con actividad en febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o que mantengan en alta durante estos meses a los trabajadores fijos discontinuos con sus correspondientes contratos tendrán una bonificación del 50% de las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y Formación Profesional, aplicable a estos meses.

(Capítulo III del RDL 7/2020)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS GRANDES EMPRESAS (IBEX)

Para evitar una compra masiva de las acciones (OPA) de las empresas del IBEX aprovechando la reducción del valor de estas en el contexto de la crisis sanitaria por Covid-19, el Gobierno ha aprobado las siguientes medidas que aseguran el blindaje frente a inversionistas oportunistas:

- a) Reforma de las inversiones exteriores.
- b) Necesidad de ser sometidas a autorización previa inversiones externas a la UE o superen el 10% del capital de sectores estratégicos.

Por otra parte, el Gobierno ofrecerá un paquete de 200.000 millones de €, tanto de los recursos públicos (117 mil millones) como de la inversión privada.

AVALES PARA SOLICITAR CRÉDITOS

El Gobierno dará avales por valor de 100.000 millones € para que las empresas puedan tener respaldo y solicitar créditos a la banca privada.

Condiciones:

- a) Fecha límite para solicitar el aval: 30 septiembre 2020
- b) Plazo máximo del aval: 5 años
- c) Primer paquete de 20 mil millones €, que se ampliará tal y como se vaya consumiendo.
- d) Aval de un 80% de préstamos de las pymes.
- e) La mitad del dinero avalado debe ser destinado a empresas con menos de 250 empleados y autónomos
- f) Garantía del 70% en grandes empresas, y de un 60% en caso de renovación de préstamos.
- g) Imposibilidad de los bancos de cancelar créditos anteriores a la crisis.

AYUDAS MUNICIPALES

Ayudas otorgadas por el ayuntamiento de Valencia

Ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la Ciudad de Valencia 2020

Importante puntualizar que el plazo ha quedado suspendido en la misma fecha de aprobación del Real Decreto, el día 14 de marzo de 2020, y se reanuda el cómputo del plazo en el mismo momento en que pierda vigencia el Real Decreto o su caso sus eventuales prórrogas.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ajuntament de València, destinadas a fomentar la implantación de nuevas actividades comerciales en la ciudad y al mantenimiento de comercios ya existentes.

La finalidad de estas subvenciones es el apoyo a las actividades comerciales de la ciudad de València para afrontar los gastos corrientes derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo y mejora del negocio o actividad comercial. Se pretende con esto fomentar el pequeño comercio municipal, incentivar el mantenimiento y la creación de empresas comerciales, así como mejorar el mapa comercial de la ciudad de València.

Tel. 96104 8006-678416815 · C/ Convento San Francisco
N.º 6 P.º 2-, 46002 Valencia

Sus datos personales forman parte de un tratamiento de datos para la finalidad de gestión de clientes, mantenimiento y facturación en los trabajos de asesoramiento o representación letrada. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, incluido el derecho a obtener copia de los datos personales objeto de tratamiento, rectificación, oposición, supresión o borrado en su caso y limitación del tratamiento mediante un escrito al responsable del fichero PRIMERARED S.L., con NIF B-B-98588254 y domicilio en Calle Convento San Francisco N.º 6 P.º 2 46002-Valencia.

Con el fin de no dedicarnos a copiar lo que ya está disponible y claramente explicado en la WEB, dónde está el enlace al trámite, sujetos que lo pueden solicitar, importe, anexos, plazos, solicitudes, dónde dirigirse y condiciones, les copiamos el LINK para mayor comodidad.

https://www.valencia.es/ayuntamiento/tablon_anuncios.nsf/vDocumentosWebTablon/B43226F577538397C1258528003EF5CB?OpenDocument&lang=1&nivel=5_1

Programa de Ayudas RE-ACTIVA, con motivo de adoptar medidas económicas para afrontar la crisis generada por el COVID-19

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de València, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de València, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Con el fin de no dedicarnos a copiar lo que ya está disponible y claramente explicado en la WEB, dónde está el enlace al trámite, sujetos que lo pueden solicitar, importe, anexos, plazos, solicitudes, dónde dirigirse y condiciones, les copiamos el LINK para mayor comodidad.

<http://valenciactiva.valencia.es/es/valencia-emprende/subvenciones-re-activa-valencia>

Aspectos más importantes

La subvención está dotada con un total de 3.760.000 € y se distribuirá de la siguiente forma:

- 3.000 € para personas autónomas y empresas afectadas por el cierre de establecimientos (RD 465/2020, de 17 de marzo).
- 2.000 € para personas autónomas y empresas que no se han visto afectas por el cierre de su establecimiento que cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma, en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%*, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- En caso de tener personas trabajadoras a su cargo: Las cantidades anteriores se incrementarán en 2.000 € (hasta 9 personas trabajadoras) o 3.000 € (hasta 49 personas trabajadoras).

**La facturación tenida en cuenta del mes de marzo será la producida desde el día 15 hasta el 31 de dicho mes (17 días). Dicha facturación se comparará con la facturación equivalente (estimación media de facturación por día) del semestre anterior, a la vista de los apuntes del libro de registro de facturas emitidas que mensualmente se hayan producido.*

Beneficiarios

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, los principales son:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma, en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- c) Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.
- d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- f) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de València.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- h) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- i) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- j) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Plazo de presentación de solicitudes: del 1 de abril al 4 de mayo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) (publicación en el BOP: 31 de marzo de 2020).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Trámite

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, se presentarán por vía telemática a través de estos enlaces:

- o [Sede Electrónica del Ayuntamiento de València](#); o
- o [Sede del Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la siguiente dirección \(RED SARA\)](#), adjuntando esta instancia: [INSTANCIA OFICIAL DE SUBVENCIÓN RE-ACTIVA VALÈNCIA](#)

AYUDAS DE OTRAS ENTIDADES

ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL)

Una de las medidas lanzadas recientemente por el Gobierno es la aprobación de avales para facilitar a pymes y autónomos el acceso a financiación. En concreto, se trata de dotar al colectivo de pymes y

autónomos de una línea de avales de hasta 20.000 millones de Euros, para paliar los efectos de la crisis sanitaria causada por el COVID-19, y la falta de liquidez que sufrirán las empresas. Así lo recoge el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*.

https://www.ico.es/web/ico_newsletter/caracteristicas-lineas-ico-2020

Destino de la línea de avales del ICO

La línea de avales del ICO, está destinada a garantizar préstamos y renovaciones que las entidades bancarias concedan a las empresas y a los trabajadores autónomos, con el fin de que puedan atender las necesidades de financiación para poder hacer frente a tributos y obligaciones financieras, facturas, necesidades de liquidez y circulante, salarios, etc. El aval garantizará hasta un 80% de las operaciones indicadas. Para ello, los acreditados no deberán figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019, ni tampoco podrán estar sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

El ICO ha mostrado su rechazo a que las entidades, valiéndose de la existencia de estos avales del estado, aprovechen para cubrir su propio riesgo con los clientes con operaciones previas, por lo que habrá un cierto control respecto de la concesión de este tipo de operación.

Plazo para solicitarlo y aplicación a operaciones a partir del 18 de marzo 2020

Las pymes y autónomos que deseen solicitar líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), tendrán de plazo hasta el próximo 30 de septiembre, y deberán dirigirse en primera instancia a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito este acuerdo de colaboración. Se podrá solicitar créditos con carácter retroactivo, para cubrir créditos formalizados o renovados desde el pasado 18 de marzo.

Entidades colaboradoras

Las entidades con las que generalmente colabora el ICO son las siguientes: ABANCA, BANCO CAIXA GERAL, BANCO COOPERATIVO, BANCO SABADELL, BANKIA, BANKINTER, BANTIERRA NUEVA CAJA RURAL ARAGÓN, BBVA, BCC (GRUPO CAJAMAR), C. R. CENTRAL, CAIXABANK, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE SORIA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL NAVARRA, CAJASIEETE, EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., GLOBALCAJA, IBERCAJA, LIBERBANK S.A., MICROBANK, BANCO SANTANDER, UNICAJA BANCO.

ENISA (EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A.)

Empresa de capital público, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Dirección General de Industria y de la PYME, cuya actividad se centra en la búsqueda y utilización de nuevos instrumentos financieros de apoyo a las PYME.

Objetivos de la sociedad

En concreto, ofrece como fórmula de financiación el Préstamo Participativo, caracterizado por:

- a) El tipo de interés anual varía en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria.
- b) Rango de exigibilidad subordinado a cualquier otro crédito u obligación de la prestataria, situándose después de los acreedores comunes en el orden de prelación de los créditos.
- c) Los intereses son gasto deducible a efectos fiscales.
- d) Se consideran patrimonio contable a efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.
- e) En el supuesto de amortización anticipada, se deben ampliar los fondos propios en dicho importe.

La diferenciación, importante a nuestro juicio, es que hay que diferenciar 3 líneas empresariales distintas, cada una de ellas, para un sector distinto y con condiciones particulares:

“Jóvenes emprendedores”

- Menos de 2 años de actividad.
- Socios menores de 40 años.
- Aportaciones mínimas de socios vía fondos propios al menos 50% del préstamo concedido.
- Financiación entre 25.000 y 75.000€.
- Vencimiento a 7 años y con una carencia máxima de 5 años.

<https://www.enisa.es/es/financia-tu-empresa/lineas-de-financiacion/d/jovenes-emprendedores>

“Emprendedores”

- Menos de 2 años de actividad.
- Cofinanciación de las necesidades financieras asociadas al proyecto.
- Nivel de fondos propios, como mínimo, igual a la cuantía del préstamo solicitado.
- Financiación entre 25.000 y 300.000 €.
- Vencimiento a 7 años y con una carencia máxima de 5 años.

<https://www.enisa.es/es/financia-tu-empresa/lineas-de-financiacion/d/emprendedores>

“Crecimiento”

- Empresas consolidadas.
- Cofinanciación de las necesidades financieras asociadas al proyecto.
- Nivel de fondos propios, como mínimo, igual a la cuantía del préstamo solicitado.
- Financiación entre 25.000 y 1.500.000€.
- Vencimiento a 9 años y con una carencia máxima de 7 años.

<https://www.enisa.es/es/financia-tu-empresa/lineas-de-financiacion/d/crecimiento>

INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF)

<http://www.ivf.gva.es/inicio>

<https://prestamos.ivf.es/>

El Pleno del Consell aprobó el pasado 27 de marzo, el Decreto Ley de Medidas Urgentes de Apoyo Económico y Financiero de carácter tributario para hacer frente al impacto del COVID-19 (DOGV 8774, de 30/03/20). Dicho Decreto Ley modifica diversas líneas de financiación ya emitidas por el IVF en su momento para empresas y autónomos.

En síntesis, las líneas definitivas de financiación emitidas por el IVF son las siguientes:

- Aportar al Fondo de Provisiones Técnicas de Afín-SGR Comunitat Valenciana un total de 17 millones de euros para que esta entidad pueda reforzar la labor de prestación de avales que viene desarrollando.
- Adopción de medidas tendentes a facilitar las condiciones de repago de los créditos ya concedidos por las entidades y modificar las condiciones de sus líneas de financiación bonificadas para que, además de ir dirigidas a la financiación de proyectos de inversión, también puedan cubrir necesidades de liquidez ligadas a la reposición de capital circulante.
- Conceder créditos sin interés o con interés inferior al del mercado. Estas operaciones financieras se regirán por su normativa específica y estarán sujetas a derecho privado.

Las líneas de financiación que se pueden solicitar son las siguientes:

Línea financiación bonificada IVF

-autónomos y microempresas

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/>

Tel. 96104 8006-678416815 · C/ Convento San Francisco
N.º 6 P.º 2., 46002 Valencia

Sus datos personales forman parte de un tratamiento de datos para la finalidad de gestión de clientes, mantenimiento y facturación en los trabajos de asesoramiento o representación letrada. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, incluido el derecho a obtener copia de los datos personales objeto de tratamiento, rectificación, oposición, supresión o borrado en su caso y limitación del tratamiento mediante un escrito al responsable del fichero PRIMERARED S.L., con NIF B-B-98588254 y domicilio en Calle Convento San Francisco N.º 6 P.º 2 46002-Valencia.

Proyectos empresariales desarrollados por pequeñas y medianas empresas cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

Los proyectos tendrán como finalidad:

- La renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos
- Cubrir las necesidades de liquidez para hacer frente a los gastos de explotación propios de la actividad de la empresa

Podrán ser beneficiarios de la financiación bonificada proyectos llevados a cabo en cualquier sector de actividad con excepción de fabricación de armamento y derivados; juegos de azar y material correspondiente; fabricación, transformación o distribución de tabaco; las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional; las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria, excepto las destinadas a favorecer el acceso a la vivienda de colectivos desfavorecidos en régimen de propiedad o de alquiler, en colaboración con la Generalitat Valenciana; las actividades meramente financieras; la pesca y acuicultura.

Condiciones para la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/#condiciones>

Requisitos para la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/#requisitos>

Obligaciones de la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/#obligaciones>

Gastos financiados elegibles

https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/#gastos_financiables

Documentación a aportar y tramitación a seguir

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-autonomos-y-microempresas/#documentacion>

<https://prestamos.ivf.es/descargas/>

<https://solicitudes.ivf.es/>

19

Línea bonificada “IVF-PYME”

Podrán pedirse estas ayudas para proyectos empresariales desarrollados por grandes empresas cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

Los proyectos que se acojan a esta financiación bonificada deben tener alguna de estas finalidades:

- La ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos.
- Cubrir las necesidades de liquidez para hacer frente a los gastos de explotación propios de la actividad de la empresa.

Podrán ser beneficiarios de la financiación bonificada proyectos llevados a cabo en cualquier sector de actividad con excepción de fabricación de armamento y derivados; juegos de azar y material correspondiente; fabricación, transformación o distribución de tabaco; las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional; las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria, excepto las destinadas a favorecer el acceso a la vivienda de colectivos desfavorecidos en régimen de propiedad o de alquiler, en colaboración con la Generalitat Valenciana; las actividades meramente financieras; la pesca y acuicultura, y la producción primaria de los productos agrícolas.

Beneficiarios

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/>

Condiciones para la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/#condicion>

Requisitos para la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/#requisitos>

Obligaciones de la concesión de los préstamos

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/#obligaciones>

Gastos financiables elegibles

https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/#gastos_financiables

Documentación a aportar y tramitación a seguir

<https://prestamos.ivf.es/prestamos/linea-financiacion-bonificada-ivf-gran-empresa/#documentacion>

<https://solicitudes.ivf.es/>

Dudas:

En caso de surgir cualquier duda o problema durante la tramitación de las ayudas indicadas, el IVF remite a la dirección de correo electrónico desarrollo.negocio@ivf.es para cualquier consulta.

RED.ES (PLAN ACELERA)

A través de la entidad pública empresarial RED.ES se pone en marcha el Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYMES en el corto y medio plazo. Entre ellas, destacamos:

- a) Creación del portal Acelera PYME, para que éstas se puedan informar de todos los recursos a su disposición para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- b) Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- c) Financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo.

(Disposición Adicional Octava del RDL 8/2020)

BANCOS

BANKIA - Los autónomos, pymes y empresas clientes de Bankia podrán ampliar el plazo de devolución de sus créditos a corto plazo y obtener financiación puente para pagar sus deudas de largo plazo. Además, los gestores estarán en permanente contacto con los clientes para poder prestarles cuanta ayuda precisen en esta extraordinaria situación. Más detalles [aquí](#).

AUTÓNOMOS

21

AYUDAS ESTATALES

En este espacio recopilamos las principales ayudas que el Gobierno de España ha aprobado para intentar aliviar el impacto económico de la pandemia en los autónomos. Sin perjuicio de lo que a continuación se señale, es preciso tener en cuenta las medidas adoptadas, en cada caso, por las comunidades autónomas.

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA Y QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

Se trata de una nueva prestación similar al paro, que podrá ser solicitada por cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes de marzo caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN?

Estar dado de alta en la Seguridad Social y tener actualizado el pago de las cuotas. En el caso de que no se cumpla con este último requisito debido a la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, el trabajador autónomo tendrá un plazo de 30 días para ingresar las cuotas. Una vez realizado el pago, recibirá la prestación.

Para solicitar esta ayuda, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones.

¿QUÉ CUANTÍA DE PRESTACIÓN ME CORRESPONDE?

El importe será de un 70% de la base reguladora, cuando se haya cotizado durante al menos 12 meses. Quien haya cotizado por menos tiempo recibirá una cantidad equivalente al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

Así, la prestación mensual mínima será de 661 € para aquellos autónomos que estén cotizando lo mínimo.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO COBRARÉ LA PRESTACIÓN?

La prestación extraordinaria se cobrará durante un mes, pero podrá ampliarse hasta el último día del mes en que en el que concluya el estado de alarma, en caso de que lo prorrogaran.

¿QUÉ OCURRE SI TENGO EMPLEADOS A MI CARGO?

Los autónomos con trabajadores a su cargo también pueden pedir esta prestación, si han tenido que cerrar debido al estado de alarma o han visto caer su facturación en 75% y después de haber presentado un ERTE.

¿QUÉ PASA CON LAS COTIZACIONES?

El autónomo que reciba esta prestación extraordinaria no tendrá que cotizar y ese tiempo se contabilizará como cotizado en su vida laboral. Además, el haber hecho uso de esta prestación no tendrá consecuencias en otras ayudas que pueda solicitar en el futuro.

¿CÓMO Y DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?

El trabajador deberá dirigirse telemáticamente a su entidad gestora —las mutuas, el Instituto Social de la Marina o el Servicio Público del Empleo Estatal—, que han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la solicitud.

El plazo para solicitar la prestación extraordinaria termina el 14 de abril, pero este límite podría sufrir modificaciones en el caso de que el estado de alarma se prolongue.

¿QUÉ OTRAS MEDIDAS SE HAN ADOPTADO PARA AYUDAR A LOS AUTÓNOMOS?

Además de la prestación extraordinaria, el Gobierno español también ha tomado otras medidas con el objetivo de aliviar la carga económica que sufren los autónomos en esta situación excepcional. Estas son algunas de ellas:

- 1) El pago de las cotizaciones de mayo, junio y julio se aplazan durante 6 meses sin intereses.
- 2) En el caso de la cuota del mes de abril, los autónomos podrán solicitar el aplazamiento, pero a un interés reducido del 0,5%.

- 3) El pago de las deudas previas con la Seguridad Social se pospone hasta el 30 de junio.
- 4) La moratoria del pago de la hipoteca de la vivienda habitual se amplía durante tres meses e incluye también a los locales y oficinas de los autónomos.
- 5) Suministros: posibilidad de suspender las facturas de electricidad y gas y abonarlas en los seis meses posteriores al estado de alarma. También podrán modificar o suspender temporalmente sus contratos de electricidad y gas sin penalización.

AYUDAS AUTONÓMICAS

COMUNIDAD VALENCIANA

[DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo, del Consell](#), de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

[DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell](#), de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19.

El objeto de este Decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de ayudas a las personas trabajadoras autónomas de la Comunitat Valenciana, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.

¿Qué es? ¿A qué cuantía asciende?

Se trata de una ayuda directa a las personas trabajadoras autónomas de la Comunitat Valenciana, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.

La cuantía de la ayuda ascenderá a 1.500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020; y de 750 euros para aquellas que hayan sufrido, al menos, una reducción de un 75% en la facturación en el mes de marzo, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

¿Qué requisitos debo cumplir para percibir dicha ayuda?

Los requisitos que deben cumplirse para ser beneficiario de tal ayuda son los siguientes:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- c) Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Exclusiones

Se excluyen expresamente, y por tanto, no podrán ser beneficiarias de la ayuda, las personas trabajadoras autónomas en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas que, a fecha 14 de marzo de 2020, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- b) Aquellas que, a fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, fueran trabajadores por cuenta ajena.
- c) Aquellas que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.
- d) Aquellas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

¿Qué obligaciones tengo si resulto beneficiario de la ayuda?

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad.

- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por LABORA.
- c) Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- d) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

¿Cuál es la forma y el plazo para solicitar la ayuda?

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
- c) Modelo de domiciliación bancaria.
- d) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- e) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado

La solicitud debe presentarse de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19».

¿Existe alguna incompatibilidad?

Con la excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19, estas subvenciones **son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

¿Cuál es la forma de pago si resultado beneficiario de la ayuda?

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

El **plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses** desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

AYUDAS MUNICIPALES

[Ver apartado EMPRESAS – Ayudas municipales dentro de este documento](#)

AYUDAS DE OTRAS ENTIDADES

27

ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL)

[Ver apartado EMPRESAS - ICO dentro de este documento](#)

ENISA - EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A.

[Ver apartado EMPRESAS - ENISA dentro de este documento](#)

INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF)

[Ver apartado EMPRESAS – IVF dentro de este documento](#)

BANCOS

[Ver apartado EMPRESAS – BANCOS dentro de este documento](#)

— — Ω ○ Ω — —

Cláusula de exención de responsabilidad

Este documento solo tiene carácter informativo y no representa, en ningún caso, una recomendación, por lo que cada usuario debe realizar su análisis antes de optar por cualquier tipo de ayuda o subvención de las que aquí se mencionan.

Cualquier utilización, adaptación o uso indebido de la información o el contenido del mismo será por cuenta y riesgo del usuario. El usuario entiende que la información proporcionada en este documento puede estar incompleta y/o no ser precisa y acepta la exención de responsabilidad de PRIMERARED S.L., incluida cualquier responsabilidad financiera o daños sufridos por el usuario o por terceros como consecuencia del uso correcto o indebido de los datos disponibles en este documento. Asimismo, el usuario renuncia al derecho a iniciar acciones judiciales contra PRIMERARED S.L. por cualquier motivo relacionado con el uso de la información proporcionada en este documento.

— — Ω ○ Ω — —

Tel. 96104 8006-678416815 · C/ Convento San Francisco
N.º 6 P.º 2., 46002 Valencia

Sus datos personales forman parte de un tratamiento de datos para la finalidad de gestión de clientes, mantenimiento y facturación en los trabajos de asesoramiento o representación letrada. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, incluido el derecho a obtener copia de los datos personales objeto de tratamiento, rectificación, oposición, supresión o borrado en su caso y limitación del tratamiento mediante un escrito al responsable del fichero PRIMERARED S.L., con NIF B-B-98588254 y domicilio en Calle Convento San Francisco N.º 6 P.º 2 46002-Valencia.

PUEDES VER MÁS CONTENIDO DE VALOR EN NUESTRAS REDES.

**SÍGUENOS EN LINKEDIN PARA ACCEDER A TODA LA INFORMACIÓN QUE
COMPARTIMOS**



¡MUCHAS GRACIAS!

Tel. 96104 8006-678416815 · C/ Convento San Francisco
N.º 6 P.º 2-., 46002 Valencia

Sus datos personales forman parte de un tratamiento de datos para la finalidad de gestión de clientes, mantenimiento y facturación en los trabajos de asesoramiento o representación letrada. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, incluido el derecho a obtener copia de los datos personales objeto de tratamiento, rectificación, oposición, supresión o borrado en su caso y limitación del tratamiento mediante un escrito al responsable del fichero PRIMERARED S.L., con NIF B-B-98588254 y domicilio en Calle Convento San Francisco N.º 6 P.º 2 46002-Valencia.